



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 954

Bogotá, D. C., viernes, 6 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO LEY NÚMERO 148 DE 2020 SENADO

por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 6 de agosto de 2021

Honorable Senador

MAURICIO DELGADO MARTÍNEZ

Presidente Comisión Séptima Constitucional

SENADO DE LA REPÚBLICA

E. S. D.

Asunto. INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO LEY NÚMERO 148 DE 2020 SENADO "Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones"

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la ley 5ª de 1992¹, procedemos a **rendir INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 148 DE 2020 SENADO** "Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes de la iniciativa
2. Objeto del proyecto
3. Antecedentes constitucionales y legales
4. Experiencias internacionales
5. Justificación y consideraciones del proyecto.
6. Conceptos
7. Impacto Fiscal

¹ Artículo 156. Presentación y publicación de la ponencia. El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al secretario de la Comisión Permanente. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes. Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.

8. Conflicto de interés
9. Pliego de modificaciones
10. Proposición.
11. Texto propuesto para segundo debate en el Senado de la República

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El texto del proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República por la honorable senadora Soledad Tamayo Tamayo el día 23 de julio de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso 611 de 2020.

Dicho proyecto de ley, fue repartido por competencia a la Comisión Séptima Constitucional del Senado, siendo designada como ponente única la honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera. El 14 de octubre del 2020 se radica informe de ponencia para primer debate que se publica en la gaceta 1133/2020.

El 7 de junio de 2021, es aprobado por unanimidad en primer debate de la Comisión, el proyecto de ley en mención, con proposiciones del Senador Honorio Henríquez y Carlos Fernando Motoa y las Senadoras Soledad Tamayo (autora del proyecto), Nadia Biel, Laura Fortich y Aydée Lizarazo. Las proposiciones fueron avaladas en casi todo su contenido, fueron adaptadas y son presentadas, tanto en la tabla de modificaciones como en el texto propuesto para el segundo debate en el Senado de la República.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley tiene por objeto reconocer el derecho al manejo de la higiene menstrual, promover y garantizar un manejo adecuado mediante la educación y formación de los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual, del material idóneo y el manejo de forma digna, así como la promoción y provisión de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes, estableciendo medidas diferenciales para aquellas estudiantes que se encuentren en las zonas rurales del país..

3. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Los derechos sexuales y derechos reproductivos están íntimamente ligados al desarrollo, por esto, procurar su acceso a través de una efectiva gestión de todos sus ámbitos es esencial para lograr el bienestar y la autonomía de las mujeres y, al mismo tiempo, apoyar la salud y el desarrollo de las comunidades.

El abordaje del manejo de la higiene menstrual dentro del contexto de los derechos humanos de las niñas y las mujeres se encuentra estrechamente relacionado con lo establecido por diversos instrumentos internacionales como:

<p>La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por Colombia mediante Ley 51 de 1981 y que determina:</p> <p>Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.</p> <p>Artículo 5: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;</p> <p>Artículo 10: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: [...] f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente; h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.</p> <p>La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 determina:</p> <p>Artículo 24: [...] Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: [...] e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia; 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.</p> <p>Así, también el manejo de la higiene menstrual está estrechamente ligada al cumplimiento de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):</p> <p>Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades: por cuanto la falta de acceso a instalaciones y artículos de higiene menstrual puede conducir a métodos no higiénicos que pongan en riesgo la salud de niñas y mujeres.</p> <p>Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos: por cuanto el inadecuado manejo de la higiene menstrual se convierte en un factor de ausencia escolar.</p>	<p>Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas: por cuanto los prejuicios y tabúes respecto a la menstruación afectan negativamente la vida cotidiana y autoestima de las niñas y mujeres.</p> <p>Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos: por cuanto la falta de agua y saneamiento seguro impide a las niñas y mujeres garantizar su higiene personal e íntima durante la menstruación.</p> <p>Objetivo 8. Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos: por cuanto los tabúes y la inexistencia de espacios laborales para la higiene menstrual afecta la vida cotidiana de las mujeres.</p> <p>Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles: por cuanto el acceso a los Artículos de higiene menstrual es inasequible para algunas mujeres y debería ser una oportunidad para promover las economías locales y métodos sostenibles de producción.</p> <p>Por otra parte, desde el año 2012, UNICEF a nivel global y en la región de América Latina y el Caribe, contribuye a visibilizar los desafíos que enfrentan las niñas y adolescentes mujeres para el manejo de su salud e higiene menstrual en la escuela, así como los factores determinantes que los propician y los convierten en barreras para su desarrollo integral. Como parte de este compromiso, implementa el Plan de Acción de Género de UNICEF (2018-2022) priorizando entre otros aspectos: "garantizar la salud adolescente con enfoque de género, cerrar brechas en la educación de las niñas y adolescentes, y promover el acceso a información e insumos para la higiene menstrual"² También, desde el 2014, promueve junto a otros socios a nivel global la Conferencia Virtual sobre Gestión de la Higiene Menstrual (MHM) en las escuelas, MHM in Ten, con el objetivo de trazar y monitorear una agenda de diez años para el MHM en éstas.</p> <p>Ahora bien, dentro del marco legal nacional el derecho a la salud se declaró de forma expresa en la Constitución Política (C.P.) como un derecho inherente a la persona. En el Artículo 44 se establece como un derecho fundamental de los niños:</p> <p>Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. [...] Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. [...] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p>² UNICEF. (2018). El camino al empoderamiento de las niñas en América Latina y el Caribe. En: https://www.unicef.org/lac/media/1436/file/PDF%20EI%20camino%20al%20empoderamiento%20de%20las%20ni%C3%B1as%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%202015%20Derechos.pdf</p>
<p>Así también, su garantía por parte del Estado se hace explícita en el Art. 49 de la C.P. al establecer:</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. [...] La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.</p> <p>Por su parte, ha sido la Corte Constitucional quien ha procurado dar un mayor alcance al derecho a la salud. Al respecto, existe una cierta concertación jurisprudencial en cuanto a que</p> <p>"el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, obviamente con la dignidad humana. Pero, precisamente por su relación directa con la dignidad humana, por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva es que el derecho a la salud, sin lugar a dudas, es un derecho fundamental; y como derecho seriamente fundamental debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para tal tipo de derechos."³</p> <p>La Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y establece de manera explícita que "el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"⁴. También los hace respecto a:</p> <p>Artículo 9. Determinantes sociales de salud. Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que inciden en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud.</p> <p>Artículo 11. Sujetos de Especial Protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su</p> <p>³ Jaime León Gañan Echavarría. (2013). De la naturaleza jurídica del derecho a la salud en Colombia. En: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RI/DE/IA/SSA/naturaleza-juridica-derecho-salud-colombia.pdf</p> <p>⁴ Art. 1. Ley Estatutaria 1751 de 2015. En: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html</p>	<p>atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica.</p> <p>Por su parte, la Corte Constitucional al referirse a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en relación con su derecho a la salud en la sentencia T - 562 de 2014 sostuvo que:</p> <p>"[...]la protección al derecho a la salud no implica únicamente el cuidado de un estado de bienestar físico o funcional, incluye también el bienestar psíquico, emocional y social de las personas. Todos estos aspectos permiten configurar una vida de calidad e inciden fuertemente en el desarrollo integral del ser humano. Dicho en otras palabras, el derecho a la salud se verá vulnerado no sólo cuando se adopta una decisión que afecta física o funcionalmente a la persona, sino cuando se proyecta de manera negativa sobre los aspectos psíquicos, emocionales y sociales del derecho fundamental a la salud".</p> <p>Respecto a los derechos sexuales y reproductivos, la Corte Constitucional reconoció la particular importancia de éstos para las mujeres en su Sentencia T-732/2009 al considerar que:</p> <p>"Los derechos sexuales y reproductivos reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres, de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción y otorgan los recursos necesarios para hacer efectiva tal determinación. [...] Tanto hombres como mujeres son titulares de estos derechos, sin embargo, es innegable la particular importancia que tiene para las mujeres la vigencia de los mismos ya que la determinación de procrear o abstenerse de hacerlo incide directamente sobre su proyecto de vida pues es en sus cuerpos en donde tiene lugar la gestación y, aunque no debería ser así, son las principales responsables del cuidado y la crianza de los hijos e hijas, a lo que se añade el hecho de que han sido históricamente despojadas del control sobre su cuerpo y de la libertad sobre sus decisiones reproductivas por la familia, la sociedad y el Estado."</p> <p>En esta misma providencia sostuvo que</p> <p>"... los derechos reproductivos reconocen, respetan y garantizan la facultad de las personas, en especial a las mujeres, de acceder a servicios de salud reproductiva. Estos incluyen, entre otros [...] la prevención y tratamiento las enfermedades del aparato reproductor femenino y masculino, información y educación oportuna, veraz, completa y libre de prejuicios sobre todos los aspectos de la sexualidad, el acceso a servicios de salud sexual de calidad que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio de la sexualidad. Así, los derechos sexuales y reproductivos están implícitos en los derechos fundamentales a la vida digna, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la información, a la salud y a la educación entre otros."</p> <p>De manera específica, en materia de gestión de la higiene menstrual, esta Corporación marcó un hito muy importante mediante la Sentencia T-398-19 en la que abordó el derecho al manejo de la higiene menstrual a la luz de los derechos sexuales y reproductivos y un carácter reforzado a partir de la dimensión funcional de la dignidad humana. Bajo estos parámetros, la gestión de la higiene menstrual se entendió como:</p>

<p>"El derecho de toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual. Este derecho, a su vez, se compone de cuatro condiciones esenciales, a saber: a) el empleo de material idóneo para absorber la sangre; b) la capacidad para hacer el cambio de dicho material en privacidad y tan seguido como sea necesario; c) el acceso a instalaciones, agua y jabón para lavar el cuerpo, así como para desechar el material usado y; d) la educación que permitan comprender los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlos de forma digna y sin incomodidad alguna."</p> <p>También afirmó que:</p> <p>"... en materia de higiene menstrual, en general, [...] el Estado se encuentra en la obligación de brindar instalaciones adecuadas, tales como baños públicos, hogares de paso, entre otros, para que las mujeres puedan llevar a cabo las actividades (entre ellas higiene) relacionadas con su proyecto de vida; asimismo, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas."⁵</p> <p>Teniendo en cuenta esas consideraciones, ordenó a los entes territoriales crear políticas públicas en la gestión de la higiene menstrual y ordenó a Bogotá la creación de planes de contingencia para el suministro de toallas higiénicas para las mujeres habitantes de calle, así como el diseño de manera coordinada de una política pública territorial en materia de manejo de higiene menstrual para todas las habitantes de calle. Con esta decisión en Bogotá estarían siendo beneficiadas más de 900 mujeres y a nivel nacional, más de 3.000 mujeres en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>En materia jurisprudencial, en noviembre de 2018, la Corte Constitucional ordenó eliminar el 5% de gravamen que tenían las toallas, tampones y protectores, bajo el argumento que dicho impuesto iba en contra de la igualdad y la equidad, ya que se estaba gravando un producto de necesidad básica de las mujeres que además son insustituibles.⁶</p> <p>La gestión de la higiene menstrual ha sido abordada desde el tema de la salud y educación sexual, relacionada con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas. Para desarrollar dicho tema, el Ministerio de Salud expidió el Plan Decenal de Salud Pública (2012-2021), en el cual "se establecieron las acciones sectoriales, transectoriales y comunitarias de promoción con enfoque social, económico, político y cultural, para la atención integral en Salud Sexual y Reproductiva –SSR–, garantizando el respeto a la dignidad humana", y la Política Nacional de Sexualidad, Derechos sexuales y Derechos Reproductivos (2014).</p> <p>En ese sentido, el tema de la higiene menstrual no se encuentra de manera específica en las disposiciones que conforman las políticas públicas en materia de salud, toda vez,</p>	<p>que esta forma parte del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos desarrollados" en las políticas anteriormente mencionadas.⁷</p> <p>La Universidad Javeriana realizó un estudio en 2017, en el que establece que Colombia ha avanzado con políticas y programas que promueven los derechos, la educación y la salud de las mujeres, entre los que se destacan los Lineamientos de la Política Pública Nacional Integral de Equidad de Género para las Mujeres y la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. No obstante, temas y acciones para que niñas y adolescentes puedan vivir la menarquia y la menstruación de forma informada y tranquila no son aspectos incluidos en la agenda de política pública local y nacional, ni tampoco hacen parte de acciones o programas desarrollados en las escuelas.⁸</p> <p>En el ámbito educativo, las acciones promocionales y preventivas adelantadas se encuentran vinculadas a una charla anual en las instituciones educativas sobre la prevención del embarazo e infecciones de transmisión sexual. Y de acuerdo con los estándares básicos de ciencias naturales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, la formación e información sobre la menstruación debe abordarse en la asignatura de biología entre los grados octavo y noveno, buscando que las niñas y niños puedan establecer la relación entre el ciclo menstrual y la reproducción humana para prevenir el embarazo, enfatizando en aspectos biológicos, no obstante, estos contenidos son poco interiorizados por las niñas y niños.</p> <p>Para las niñas y adolescentes no escolarizadas o aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad no se identifican acciones concretas y diferenciadas de prevención y promoción en derechos sexuales y reproductivos y en concreto en manejo de la higiene menstrual.</p> <p>4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES</p> <p>El tema de la pobreza menstrual lo padecen todos los países del mundo, porque incluso en sociedades donde la infraestructura no es un problema, los altos precios de los productos de higiene menstrual hacen que la menstruación se vuelva un factor de desigualdad. Se estima que durante su vida fértil (en promedio 4 décadas) una mujer utilizará aproximadamente 13.320 unidades de toallas o tampones al año.⁹ Dependiendo del precio de estos productos en cada país, esto representa un alto costo que debe ser asumido por las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres.</p> <p>Es así como varios países han implementado acciones para intentar solucionar el problema de la pobreza menstrual a través de la educación, la provisión de productos a</p>
<p>la población vulnerable y la disminución de la tributación a los artículos de higiene menstrual.</p> <p>Escocia está cerca de convertirse en el primer país del mundo en garantizar toallas y tampones de carácter gratuito para todas las mujeres. En febrero del 2020, el parlamento escocés aprobó en primera discusión un proyecto de ley conocido como 'Free Period' (período gratuito). Se estima que el costo de la iniciativa es de unos 24 millones de libras a cargo del gobierno escocés.¹⁰</p> <p>En países como Australia, Estados Unidos, Francia, Canadá, Suiza y Alemania se ha cambiado la legislación para poder abaratar el costo de los productos de higiene menstrual. En Nueva York, por ejemplo, se encuentra garantizada la entrega gratuita de toallitas y tampones en escuelas, cárceles y refugios de mujeres. Así también, bajo el movimiento "Stop the Tampon Tax" (Paren el impuesto al tampón), los tampones para residentes en Australia se venden sin impuestos e Inglaterra se encuentra en un proceso similar.¹¹</p> <p>La Primera Ministra de Nueva Zelanda anunció que las estudiantes en las escuelas secundarias identificadas como las más vulnerables, tendrán acceso a productos de higiene menstrual gratuitos a partir del tercer trimestre del 2020, y el programa se extenderá a nivel nacional en forma voluntaria para el 2021.¹²</p> <p>Por su parte, los países de América Latina también han promovido a nivel nacional y territorial acciones para tratar de eliminar la pobreza menstrual en la región.</p> <p>En Argentina, a pesar de que se han presentado (12) proyectos de ley de alcance nacional y local que contemplan tanto la provisión gratuita de estos bienes en establecimientos públicos (tales como escuelas, hospitales, cárceles, universidades o refugios, entre otros) y eliminación del impuesto al valor agregado a los mismos, no existe a nivel nacional algún programa estatal que contemple la distribución gratuita de productos de gestión menstrual.¹³</p> <p>Sin embargo, existen algunas victorias tempranas. En el 2020 fue aprobada en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, una ordenanza que garantiza que toda persona menstruante en la ciudad pueda acceder de manera gratuita a los insumos de gestión</p>	<p>menstrual y tener un control personal sobre su salud ginecológica por medio de una cartilla con información y calendario que propicie los controles anuales.¹⁴</p> <p>En Chile, actualmente cursa una iniciativa en la Cámara de Diputados que busca el acceso democrático de las mujeres a las copas menstruales a través de su distribución gratuita en consultorios de atención primaria, recintos penitenciarios, establecimientos educativos y albergues. Lo anterior, teniendo en cuenta que el uso de toallas higiénicas, tampones y protectores diarios puede causar una serie de inconvenientes económicos, de salud y medio ambientales.¹⁵</p> <p>Así también, en Uruguay, en el 2020 fue radicado un proyecto de ley que busca crear una "canasta higiénica menstrual" para todas las personas menstruantes que son beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social (TUS) del Ministerio de Desarrollo Social (Mides). La propuesta es aumentar el monto que reciben en cada tarjeta para personas que viven en una situación de mayor vulnerabilidad económica, puedan costear los productos de gestión menstrual.¹⁶</p> <p>En México, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha exhortado a las Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación Pública de su país para que, en el ámbito de sus competencias, proporcionen e implementen las acciones necesarias para colocar de manera gratuita despachadores de toallas sanitarias en las escuelas de educación básica, media y media superior de todo el país, así como para desgravar el impuesto al valor agregado que se paga por los productos de higiene menstrual.¹⁷</p> <p>5. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL PROYECTO</p> <p>Niñas y mujeres en todo el mundo tendrán su menstruación durante su edad reproductiva. Sin embargo, muchas de ellas se enfrentan a retos diferentes en el manejo de su higiene menstrual dependiendo de las normas culturales y sociales, educación, geografía y factores socioeconómicos de su entorno. El inadecuado Manejo de la Higiene Menstrual (MHM) puede afectar la salud, la dignidad y la privacidad de millones de niñas y mujeres a diario. Lo anterior refuerza estigmas y formas de exclusión y discriminación o, incluso, de violencia basada en género contra las niñas y adolescentes.¹⁸</p> <p>Según Profamilia</p>

⁵ Sentencia T-398-19. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm>

⁶ Portafolio. (2018). Corte Constitucional tumba IVA para las toallas higiénicas y tampones. En: <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/corte-constitucional-tumba-iva-para-las-toallas-higienicas-y-tampones-523365>

¹⁰ El Tiempo. (2020). 'Pobreza menstrual, algo de lo que el mundo se niega a hablar. En: <https://www.eltiempo.com/mundo/europa/ley-en-escocia-busca-acabar-con-la-pobreza-menstrual-472686>

¹¹ Banco Mundial. (2019). El alto costo de ser mujer en el mundo en desarrollo. En: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23/el-alto-costo-de-ser-mujer-en-el-mundo-en-desarrollo>

¹² Intripper. (2020). Nueva Zelanda: la Primera Ministra anunció que garantizará productos de higiene femenina gratis para estudiantes sin recursos. En: <https://intripper.com/nueva-zelanda-la-primera-ministra-anuncio-que-garantizara-productos-de-higiene-femenina-gratis-para-estudiantes-sin-recursos/>

¹³ El País. (2019). El alto costo de ser mujer en el mundo en desarrollo. En: https://elpais.com/economia/2019/10/23/actualidad/1571864525_793885.html

⁷ Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). Intervención en el estudio de la Sentencia T-398-19. Op cit.

⁸ Liany K. Ariza-Ruiz, María J. Espinosa-Méndez y Jorge M. Rodríguez-Hernández. (2017). En: <http://www.scielo.org.co/pdf/rsap/v19n6/0124-0064-rsap-19-06-833.pdf>

⁹ Senado de la República de México. (2016). En: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/grupos-parlamentarios/27684-el-derecho-a-la-salud-de-las-mujeres-incluye-a-toallas-sanitarias-y-tampones-como-productos-de-primera-necesidad-angelica-de-la-pena.html>

¹⁴ Jimena Pérez Pesce. (2020). El derecho a menstruar con ESI y recursos. En: <https://feminacida.com.ar/el-derecho-a-menstruar-con-esi-y-recursos/>

¹⁵ Cámara de Diputados y Diputadas de Chile. (2020). En: <https://www.camara.cl/prensa/sala-de-prensa-detalle.aspx?prmjd=139249>

¹⁶ La diaria feministas. (2020). María Eugenia Rosello: "Es bastante triste que en 2020 haya mujeres que no tengan para ponerse una toallita higiénica". En: <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2020/6/maria-eugenia-rosello-es-bastante-triste-que-en-2020-haya-mujeres-que-no-tengan-para-ponerse-una-toallita-higienica/>

¹⁷ Comisión Permanente del Congreso de la Unión. (2019). En: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/95970

¹⁸ UNICEF Colombia. (2017). Higiene menstrual en niñas de escuelas rurales en Pacífico. En: <https://www.unicef.org/colombia/sites/unicef.org.colombia/files/2019-04/MHM%20Cartilla.pdf>

<p>"la incorrecta gestión de la menstruación, así como de la higiene menstrual por el no acceso a elementos adecuados, repercute en el disfrute de otros derechos fundamentales, tales como la educación, la salud, la salud sexual y salud reproductiva los derechos sexuales y derechos reproductivos, la privacidad, la dignidad, saneamiento y agua potable todo, por ocasión de que los mismos tienen estrecha relación en este proceso biológico."¹⁹</p> <p>El impacto de una inadecuada higiene menstrual es un asunto de particular relevancia en el sector salud y educación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones²⁰:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el mundo, dos de cada cinco niñas en edad de menstruar pierden un promedio de cinco días escolares al mes por no tener las instalaciones necesarias en las escuelas. • El no tener acceso a baños adecuados o a productos de gestión menstrual son algunos de los agravantes detrás del absentismo en el trabajo o del abandono escolar en las niñas, jóvenes y mujeres. • Aproximadamente 500 millones de mujeres y niñas carecen de las instalaciones necesarias para controlar su higiene menstrual de manera digna, íntima y segura. Esta situación empuja o perpetúa cada vez más a las mujeres hacia la pobreza. • Un clima social con tabúes y concepciones erróneas acerca de la menstruación propicia maltrato y violencia y conlleva riesgos potenciales para la salud y la continuidad escolar. • Los mitos, conceptos erróneos y normas sociales alrededor del ciclo menstrual restringen las opciones de las niñas y su participación en la sociedad en el momento que tienen su período. Esto tiene un efecto negativo en la autoestima de las niñas y es una problemática que abarca a las sociedades de América Latina y el Caribe, en todos los niveles socioeconómicos. • Los desafíos para el manejo del período son aún mayores en sectores vulnerables y de extremo empobrecimiento ya que se enfrentan a la carencia financiera para acceder a productos como toallas higiénicas y tampones, o la falta de acceso a instalaciones adecuadas para el manejo de la higiene menstrual. <p>La mayoría de los estudios coinciden en señalar que en el tema existen desafíos particularmente serios en los países en desarrollo donde aspectos culturales alrededor del ciclo menstrual, la falta de recursos económicos y las condiciones precarias de los sistemas de agua y saneamiento, dificultan garantizar condiciones óptimas para el manejo de la higiene menstrual.</p> <p>¹⁹ Estudios de diversas fuentes: Banco Mundial (2019); UNICEF (2017); Plan Internacional (2019).</p> <p>²⁰</p>	<p>Un estudio realizado en 11 países de ingresos bajos y medios arrojó que, en la mayoría de aquellos, menos de la mitad de las mujeres jóvenes y adultas tienen todo lo necesario para manejar sus períodos. Muchas de ellas manifestaron dificultades para obtener artículos de higiene menstrual o aquellos adecuados para la absorción de la sangre; poco acceso al agua y al jabón y la carencia de espacios privados para el lavado en la escuela, el hogar y los lugares de trabajo. Estos déficits en recursos físicos y entornos pueden contribuir a la infección reproductiva, estrés e inseguridad y barreras actuales para la participación escolar y laboral.²¹</p> <p>La situación se ha agravado por la pandemia del COVID-19 en la que garantizar una adecuada higiene menstrual ha sido aún más difícil para algunas personas. Por un lado, se están reforzando aún más los mitos y tabúes en torno a la menstruación en los hogares y, por otro, la disminución de los ingresos genera en las familias más vulnerables desabastecimiento e imposibilidad para acceder a elementos de higiene para el manejo de la menstruación, así como el acceso y la disponibilidad de productos de higiene menstrual son a menudo un privilegio sólo para aquellas con ingresos discrecionales (Plan Internacional, 2020).²²</p> <p>Las dificultades alrededor de un adecuado manejo de la higiene menstrual, ha sido denominado con el término pobreza menstrual que engloba no sólo la falta de acceso a productos de higiene femenina, sino también, a la dificultad de acceso a las instalaciones necesarias para higienizarse correctamente durante el período que dura la menstruación.²³</p> <p>Es así como abordar el manejo de la higiene menstrual dentro del contexto de los derechos humanos de las niñas y las mujeres y en materia de igualdad de género requiere un enfoque holístico que incluye los siguientes aspectos²⁴:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La participación y el acceso a información, que significa, garantizar que tengan información y conocimiento del proceso de menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual; • Asegurarse de que puedan acceder y decidir sobre el manejo de su menstruación durante la vida diaria, sin vergüenza o esfuerzo extraordinario; • Identificar estigmas, normas y prácticas desfavorables y apoyar los esfuerzos para generar las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias; <p>²¹ Julie Hennegan, Amy O. Tsui and Marni Sommer. (2019). Missed Opportunities: Menstruation Matters for Family Planning. En: https://www.jslor.org/stable/10.1363/45e7919#metadata_info_tab_contents</p> <p>²² Plan Internacional. (2020). Manejo de la menstruación en tiempos de COVID-19. En: https://www.plan.org.co/manejo-de-la-menstruacion-en-tiempos-de-covid-19/</p> <p>²³ Observatorio sobre violencia de género. (2019). La pobreza menstrual en el mundo. En: http://observatorioviolencia.org/la-pobreza-menstrual-en-el-mundo/</p> <p>²⁴ Organización Internacional para las Migraciones. (2018). Educación en Higiene Menstrual: dudas, mitos y tabúes en torno al cuerpo de las mujeres. En: https://colombia.iom.int/news/educaci%C3%B3n-en-higiene-menstrual-dudas-mitos-y-tab%C3%BA-s-en-torno-al-cuerpo-de-las-mujeres</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Atender formas interseccionales de discriminación contra niñas y mujeres con discapacidades y personas LGBTI; • Garantizar acceso a instalaciones, saneamiento e infraestructura adecuados que permitan a las mujeres y niñas manejar su higiene menstrual. <p>El Banco Mundial ha indicado que invertir en una buena gestión de la higiene menstrual es una medida crítica que permite a las mujeres y las niñas alcanzar su máximo potencial para construir el capital humano de una nación a lo largo del tiempo (Banco Mundial, 2019).²⁵ De allí la importancia que este tema ha tenido en los últimos años, instando a los gobiernos a tomar acciones para reducir la pobreza menstrual e impulsando a las organizaciones internacionales y de la sociedad civil a aunar esfuerzos en favor de esta causa.</p> <p>En Colombia no se ha ahondado en estudios que aborden la situación del manejo de la higiene menstrual y no es posible contar con cifras oficiales que brinden un panorama general de la dimensión del tema en el país. Sin embargo, un gran esfuerzo en este sentido fue realizado por UNICEF Colombia que entre los años 2015 y 2016 llevó a cabo un estudio²⁶ de higiene menstrual con niñas y adolescentes que cursan octavo y décimo grado de bachillerato en escuelas del área rural del Pacífico Colombiano, de Santander de Quilichao (Cauca), Bagadó (Chocó) e Ipiales (Nariño) del cual se obtuvieron los siguientes resultados que podrían aproximarnos a cierta idea de la situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 45% no sabe o no responde de donde proviene el sangrado menstrual • 34.8% de las encuestadas refirieron no saber nada de la menstruación antes de la menarquía (primera menstruación) • 1 de cada 4 encuestadas alguna vez en su vida había faltado a la escuela por causa de la menstruación. • 86% de las encuestadas refirieron que los cólicos menstruales son la principal razón por la cual las niñas y adolescentes no asisten a la escuela <p>Otras razones por las cuales las niñas y adolescentes no asisten a clases son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 28% incomodidad o miedo a mancharse • 8% sangrado fuerte o hemorragia • 4% falta de toallas higiénicas <p>Niñas y adolescentes manifestaron ausentarse de la escuela cuando quieren cambiar sus toallas higiénicas, porque no tienen un lugar privado y adecuado para hacerlo.</p> <p>²⁵ Banco Mundial. (2019). El alto costo de ser mujer en el mundo en desarrollo. En: https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23-el-alto-costo-de-ser-mujer-en-el-mundo-en-desarrollo</p> <p>²⁶ UNICEF Colombia. (2017). Op cit</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 38.8% prefieren no pasar al tablero por incomodidad y temor que exista algún manchado. • 32.3% evita el trato con otras personas • 63.7% de las niñas y adolescentes prefieren estar en casa. (Fuente Unicef) <p>Del estudio se obtuvieron importantes hallazgos relacionados con los factores sociales, culturales, ambientales y del entorno, interpersonales, personales y biológicos relacionados con la menstruación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las construcciones negativas sobre la menstruación generan tabúes y estigmas relacionados con sentimientos de temor, vergüenza y pena. Todas las anteriores se constituyen en situaciones que llevan a que las niñas busquen ocultar que están menstruando pues revelar esta condición las expone a burlas y situaciones discriminantes. • La menarquia se identifica, a nivel familiar, como el paso de niñas a mujeres, haciendo que las niñas adquieran mayores responsabilidades en sus hogares asociadas a los roles que tradicionalmente se han asignado a las mujeres. Además, refuerza la idea de que la responsabilidad de la reproducción es exclusiva de las mujeres. • Las niñas y adolescentes experimentan la menarquia sin información, aunando el hecho de que los conocimientos sobre la menstruación son poco claros y de esta manera se refuerzan los mitos y tabúes existentes. Los conocimientos generales e imprecisos se traducen en una menor preparación para la menarquia y para el MHM; también implican mayor vulnerabilidad a los embarazos tempranos, pues no conocen de manera precisa la relación entre la menstruación y la fertilidad. • Las condiciones insuficientes en infraestructura de agua, saneamiento e higiene, además de problemas de privacidad, inciden en la permanencia y en el bajo rendimiento escolar; disminuye la concentración y aumenta la inseguridad y el miedo de niñas y adolescentes mujeres que, incluso, son sujeto de burla de sus compañeros. • Estas situaciones implican diferentes problemas para el Manejo de la Higiene Menstrual por parte de las niñas y adolescentes, por lo que muchas deciden no ir a las escuelas los dos primeros días de la menstruación o salir de la escuela para hacer el cambio de la toalla higiénica, lo cual conlleva a pérdida de horas de clase y en ocasiones se ven expuestas a riesgos de violencia basada en género. • Las mujeres, tanto en los ámbitos familiares como en los escolares y comunitarios, conforman la principal red de apoyo e información para el Manejo de la Higiene Menstrual de las niñas y adolescentes. En contraste, los hombres se vinculan de forma discreta, lo que está relacionado con los pocos espacios que tienen para hablar del tema y con la construcción de imaginarios acerca de que la menstruación es un asunto de las mujeres.

<ul style="list-style-type: none"> • Considerando la edad promedio de la menarquia (12.7 años), hay una alerta sobre la importancia reconocida y expresada por algunos participantes de empezar a hablar con las niñas y niños sobre la menstruación antes de los 12 años de edad. • En las transformaciones en las relaciones sociales que implica la menstruación, las niñas y adolescentes experimentaron mayores responsabilidades con los quehaceres de su casa y las actividades económicas de las familias las cuales vienen acompañadas, en algunos casos, por la solicitud expresa de que cubran sus gastos. • En cuanto a los materiales que usan para el MHM, se identificó que las niñas usan toallas higiénicas, sin embargo, algunas limitan la frecuencia de cambio como consecuencia de los costos. También se identificó que las niñas reconocen productos para el MHM a los jabones y pañitos íntimos, representando para las familias un gasto extra. • Ciertas prácticas “higienizadas” (uso de pañitos húmedos y aromatizantes) se convierten en un nuevo elemento estigmatizante ya que, en general, niñas y adolescentes de la zona no cuentan con los recursos económicos para acceder a dichos productos, incumpliendo entonces los nuevos mandatos sociales frente al cuidado y manejo de la menstruación. Una situación que es natural en las mujeres al no contar con los recursos indispensables para su vivencia, sumada con la necesidad de ocultamiento e invisibilización genera vulneraciones frente al derecho a la educación y la dignidad de niñas y adolescentes, lo cual es una clara expresión de inequidad.²⁷ <p>Este estudio también generó importantes reflexiones y hallazgos en torno a los desafíos que tiene el Estado y la sociedad en su conjunto para abordar y posicionar el manejo de la higiene menstrual en la agenda pública y que son el punto de partida para este proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Manejo de la Higiene Menstrual no está incluido en políticas, acciones y programas, además de que existe una baja sensibilidad de los actores institucionales respecto a los enfoques diferenciales, de género e interculturales y su incidencia en el MHM. • Es indispensable reconocer e integrar en la labor de las escuelas frente al Manejo de la Higiene Menstrual en las prácticas culturales, los contextos sociales y los aspectos ambientales que las rodean. • Las políticas públicas de la salud y educación se han enfocado principalmente en abordar lo relacionado con la reproducción, las mismas no han realizado un <p><small>²⁷ Liany K. Ariza-Ruiz, María J. Espinosa-Menéndez y Jorge M. Rodríguez-Hernández. (2017). Op cit</small></p>	<p>análisis de género riguroso que permita atender las necesidades e intereses de niñas y adolescentes.</p> <p>El Manejo de la Higiene Menstrual, por parte de las niñas y adolescentes en los contextos escolares, se relaciona de manera directa con la disponibilidad de instalaciones sanitarias²⁸ que posibiliten: acceso a facilidades que brindan privacidad para el cambio de materiales y para lavar el cuerpo con agua y jabón; acceso a agua y jabón en un lugar que brinde un nivel adecuado de privacidad para lavar las manchas de la ropa y secar los materiales menstruales que se puedan volver a usar; acceso a facilidades para disponer los materiales menstruales usados (desde el punto de recolección hasta la disposición final).</p> <p>En el campo del acceso a la información es importante señalar que las condiciones de ruralidad inciden en los canales y tipos de información a los que acceden niñas y adolescentes. A estas zonas pocas veces llegan organizaciones o instituciones a brindar información y realizar campañas u otro tipo de acciones orientadas a la promoción y la prevención. Tampoco cuentan con bibliotecas públicas y el acceso a internet está restringido. Situaciones todas que inciden y limitan el acceso de niñas y adolescentes a información sobre la menstruación.</p> <p>La OIM sostiene que el objetivo del componente educativo es permitirle a la persona conocer que la menstruación no debe ser estigmatizada y que las mujeres tienen el derecho a acceder y a decidir sobre el manejo de su menstruación durante la vida diaria. Esto implica, por una parte, que haya un trabajo desde la familia, las instituciones educativas y la sociedad, el cual tenga por objeto revisar los tabúes existentes sobre la menstruación para así trascenderlos y superarlos. Por otra parte, implica que dicho trabajo no sea realizado únicamente por mujeres y para mujeres, sino que todos los actores involucrados se sensibilicen y reconozcan las maneras acerca de cómo pueden aportar para que la vivencia del manejo de la higiene menstrual sea una experiencia positiva para las mujeres.</p> <p>Recogiendo el abordaje integral desde los derechos humanos y los derechos reproductivos, el acceso efectivo a educación integral para la sexualidad, información en sexualidad y derechos, información en métodos anticonceptivos y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, garantiza un abordaje integral de la gestión de la higiene menstrual.²⁹</p> <p><small>²⁸ WHO/UNICEF Joint Monitoring Program for Water Supply and Sanitation (JMP) – 2015 Update, en https://www.unwater.org/publications/whounicef-joint-monitoring-program-water-supply-sanitation-jmp-2015-update/</small></p> <p><small>²⁹ Profamilia, 2020, Concepto emitido respecto a proyecto de ley 148 de 2020 <i>Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones</i></small></p>
<p>Así, este proyecto de ley es una apuesta por una valorización de los derechos humanos de las niñas y las mujeres. La importancia y relevancia de un adecuado manejo de la higiene menstrual en Colombia en todos los ámbitos, radica en que las niñas y las mujeres puedan manejar su menstruación con normalidad y dignidad, derribar los tabúes y mitos relacionados con la menstruación, fomentar por parte del Estado y la sociedad un entorno de apoyo y comodidad en el que sus derechos a la educación, al trabajo, a la salud, a la igualdad de género y la dignidad en general siempre sean garantizados y protegidos.</p> <p>6. CONCEPTOS</p> <p>El día 1 de septiembre de 2020 se envió solicitud de conceptos al Ministerio de Salud, a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a la Mesa por la Vida y la Salud de las mujeres y a Profamilia al momento de la presentación de la ponencia para el primer debate en la Comisión Séptima de Senado solo se había recibido concepto de Profamilia en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profamilia establece que el proyecto es pertinente, dado que recoge las garantías en derechos humanos, con enfoque en derechos sexuales y reproductivos que el Estado Colombiano ha suscrito internacionalmente. • Adicionalmente señala la importancia de que el proyecto ubique como eje central la disminución de barreras las necesidades, identidades y circunstancias de las personas, desde un abordaje de enfoques de género, diferencial e interseccional sus necesidades en salud sexual y salud reproductiva, específicamente en el abordaje de la higiene menstrual. • Como observaciones señala la necesidad de que el proyecto amplíe el objeto de aplicación de la ley. Orientado a que que todas las mujeres niñas adolescentes puedan verse beneficiadas de la iniciativa legislativa, tanto rurales como urbanas sin aplicación de un criterio de escolarización o de territorialidad para considerarse beneficiarias, en el entendido que las necesidades de gestión de higiene menstrual están presentes en todos los cuerpos menstruantes, alcanzando a niñas y adolescentes no escolarizadas, migrantes irregulares, que se encuentran en centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes, o en habitabilidad de calle, entre otras circunstancias de vulnerabilidad presentes, ya sea en zonas rurales o urbanas; así como también es necesario complementar el proyecto de Ley con un enfoque diferencial comprendiendo las necesidades de gestión de la higiene menstrual de las personas menstruantes e identidades de género no normativas, con discapacidad, y en razón a la pertenencia de grupos étnicos. • Finalmente señala que “resulta necesario que disponga de apoyos que provengan, no sólo, del sector salud en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, sino también del Ministerio de Educación Nacional, para lograr articular todas las fases que requieren la garantía en el marco de los derechos sexuales y derechos reproductivos: acceso a información basada en evidencia, acceso a servicios en 	<p>salud y en especial acceso a medicamentos o suministros que en este caso se traduce en elementos apropiados para el manejo de la higiene menstrual. Solo si se logra incorporar un enfoque integral, podría pensarse que esta iniciativa logre abordar las barreras de acceso a elementos de higiene menstrual desde sus determinantes sociales, de manera estructural, de efectiva y desde un enfoque de derechos humanos, de género y diferencial teniendo en cuenta las diversidades de todas las mujeres, incluso ambientales teniendo en cuenta dificultades de acceso al agua en algunos lugares en el país³⁰.</p> <p>Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional radicó el 28 de mayo de este año, un concepto donde se señalan unos ajustes que corresponden a varios de las proposiciones radicadas por congresistas de la comisión y que fueron acogidas como se indica en el cuadro de modificaciones. Estas propuestas se resumen en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Referir al enfoque de derecho 2. Incluir una armonización con los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) 3. Incluir las competencias de los entes territoriales y el respeto por la autonomía institucional. <p>Finalmente, el Ministerio de Hacienda radicó un concepto que se relata en el siguiente punto sobre impacto fiscal.</p> <p>7. IMPACTO FISCAL</p> <p>El parágrafo del artículo 334 de la Constitución Política, la regla fiscal no puede aplicarse de manera tal que se menoscaben los derechos fundamentales, se restrinja su alcance o se niegue su protección efectiva. Se trata de un imperativo que subordina toda decisión a la imposibilidad de afectar el goce efectivo de los citados derechos constitucionales. Por ello, en forma categórica, el inciso 4 del artículo 1 del Acto Legislativo No. 03 de 2011, dispone que: <i>“En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales”</i>.</p> <p>El derecho a la salud, que involucra la salud sexual y reproductiva y, por supuesto, el tema de higiene menstrual, es un derecho fundamental que debe ser garantizado de manera efectiva, la cual no puede supeditarse a criterios fiscales. No obstante en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 que establece que el Ministerio de Hacienda deberá rendir su concepto frente al impacto fiscal de los proyectos que así lo requieran, el 1 de septiembre se solicitó al Ministerio de Hacienda el concepto respectivo.</p> <p>El 3 de noviembre de 2020, el Ministerio emitió un concepto al proyecto donde se afirma que se invoca recursos limitados del Sistema General de Participaciones los cuales</p> <p><small>³⁰ Profamilia, 2020, Concepto emitido respecto a proyecto de ley 148 de 2020 <i>Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones</i></small></p>

acusar un déficit creciente, entonces se considera improcedente acudir a estos recursos. Sugiere que los recursos que se necesiten para llevar a cabo esta posible Ley, estén sujetos a la disponibilidad presupuestal y que pueden ser apropiados para tal fin, así como deben estar contenidos en la Ley de Apropriaciones y cumplir con el rigor establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto (LOP). En caso de que el cumplimiento de esta iniciativa requiera de otros recursos, el Ministerio afirma que cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, como se ha dispuesto en la LOP.

Adicionalmente se debe hacer explícita la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal y como se realizó, efectivamente, en la inclusión del parágrafo 3 del artículo 6 del texto propuesto para segundo debate en Senado de la República.

8. CONFLICTOS DE INTERÉS

En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto de la ponencia para primer debate en Comisión Séptima de Senado	Texto aprobado en primer debate en Comisión Séptima de Senado	Justificación de las modificaciones
<p>Título: Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Título: Por medio del cual se <u>reconoce el derecho al</u> manejo de la higiene menstrual, <u>se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de</u> artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes <u>y jóvenes en instituciones educativas. se establecen medidas diferenciales y se dictan</u> otras disposiciones.</p>	<p>El título se modifica según las proposiciones de las Senadoras Nadia Blel y Laura Fortich, ya que la ponente considera que amplia y aclara mejor el propósito del proyecto.</p>
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto promover la implementación de</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. <u>Reconocer el derecho al manejo de la</u></p>	<p>Se acoge la proposición de la Senadora Nadia Blel que mejora la redacción del objeto, así mismo se incluye</p>

<p>acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados, cambiar estigmas y prácticas desfavorables en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la higiene menstrual de niñas, mujeres y personas menstruantes, y proveer artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.</p>	<p><u>higiene menstrual, promover y garantizar un manejo adecuado mediante la educación y formación de los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual, del material idóneo y el manejo de forma digna, así como la promoción y provisión</u> de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, <u>adolescentes y jóvenes, estableciendo medidas diferenciales para aquellas estudiantes que se encuentren en las zonas rurales del país.</u></p>	<p>la proposición del Senador Carlos Fernando Motoa que afirma la necesidad, no solo de incluir la provisión sino también la promoción en cuanto a la distribución gratuita de estos dispositivos.</p> <p>A la vez, se acoge los cambios en la redacción de la Senadora Laura Fortich quien incluye a las jóvenes y el establecimiento de medidas diferenciales. Se retoma el énfasis en las niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas rurales.</p> <p>Se eliminan las mujeres en habitabilidad de calle, como sugiere la Senadora Nadia Blel, ya que se utilizará inicialmente el mecanismo de la vinculación a algún sistema escolar como criterio. Sin embargo, más adelante se acoge un artículo, propuesto por la misma Senadora, que subsana y evita mezclar los criterios de elección de las beneficiarias.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Menstruación: Expulsión periódica del endometrio, asociada a la salida de sangre menstrual en el ciclo menstrual de humanos y primates. Artículos de higiene menstrual: Se considera como Artículos de higiene menstrual las toallas</p>	<p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Menstruación: Expulsión periódica del endometrio asociada a la salida de sangre menstrual en el ciclo menstrual de humanos y primates.</p>	<p>Se acoge la proposición de la Senadora Nadia Blel que agrega la definición del Derecho al Manejo de la Higiene Menstrual, por su carácter progresivo y garantista.</p>

<p>higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas desechables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación. Manejo de la Higiene Menstrual (MHM): se refiere al uso de materiales limpios de manejo menstrual por parte de personas menstruantes para absorber o recoger la sangre menstrual, que se pueden cambiar en privado, tantas veces como sea necesario, durante la menstruación, usando jabón y agua para lavar el cuerpo según sea necesario, y teniendo acceso a instalaciones para desechar los materiales usados de manejo menstrual. Ellas comprenden los elementos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlo con dignidad y sin molestias o miedo.</p>	<p>Artículos de higiene menstrual: Se considera como artículos de higiene menstrual las toallas higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas desechables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación. Manejo de la Higiene Menstrual (MHM): Se refiere al uso de materiales limpios de manejo menstrual por parte de personas menstruantes para absorber o recoger la sangre menstrual que se pueden cambiar en privado tantas veces como sea necesario durante la menstruación, usando jabón y agua para lavar el cuerpo según sea necesario y, teniendo acceso a instalaciones para desechar los materiales usados de manejo menstrual. Lo anterior comprende el acceso a los elementos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlo con dignidad y sin molestias o miedo. <u>Derecho al manejo de la higiene menstrual: El derecho que tiene toda</u></p>	
--	--	--

	<p><u>mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre los distintos artículos de higiene menstrual, así como los potenciales riesgos para la salud de su uso inadecuado, con el fin de realizar su adecuada promoción.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre los distintos artículos de higiene menstrual, así como los potenciales riesgos para la salud de su uso inadecuado, con el fin de realizar su adecuada promoción.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que en coordinación con los entes territoriales se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene</p>	<p>ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que, en coordinación con los entes territoriales, se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos</p>	<p>Sin modificaciones ostensibles</p>

<p>menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva diferencial e intercultural en el abordaje del tema.</p>	<p>sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva diferencial e intercultural en el abordaje del tema.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN EN EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices para abordar los temas de manejo de la higiene menstrual en las instituciones educativas de forma transversal; identificar estigmas, normas y prácticas desfavorables que impidan las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias; realizar actividades sobre la naturalización de la menstruación con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para concienciar sobre la importancia de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas y mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN EN EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices para <u>que las secretarías de educación de las Entidades Territoriales certificadas aborden</u> los temas de manejo de la higiene menstrual en las instituciones educativas <u>de acuerdo con su programa o proyecto de educación en sexualidad en el Proyecto Educativo Institucional - PEI de la Institución Educativa, respetando la autonomía institucional.</u></p> <p><u>Estas directrices deberán orientar la acción educativa</u> de forma transversal; <u>promover la identificación de estigmas, normas y prácticas desfavorables que impiden</u> las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias;</p>	<p>En este artículo se acogen las proposiciones de la Senadora Nadia Blel y del Senador Carlos Fernando Mota donde se incluyen de forma más activa a las secretarías de educación a través de los Proyectos Educativos Institucionales, herramienta que ya existe y que se potencializa para los fines de este proyecto de ley.</p> <p>Así mismo, la anotación que hace la Senadora Nadia Blel que indica tener en cuenta el contexto socio cultural es sumamente pertinente y plantea los desafíos territoriales necesarios a la hora de implementar cualquier estrategia formativa.</p>
<p>transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes y en habitabilidad de calle, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las niñas y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p> <p>Parágrafo 2. Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que generen el menor impacto al medio ambiente.</p>	<p>menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas, <u>adolescentes y jóvenes, incluidas personas con discapacidad</u> y que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisben I y II, migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes, así como la perspectiva diferencial e intercultural de las niñas, adolescentes y jóvenes; y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos <u>que puedan ser reutilizados</u> y que generen el menor impacto al medio ambiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3. <u>La entrega de productos de higiene menstrual a la que hace referencia este artículo se realizará de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de</u></p>	<p>las beneficiarias a las jóvenes, incluyendo aquellas con discapacidad como uno de los criterios prioritarios de focalización.</p> <p>Se desestima la solicitud del Senador Mota de eliminar el parágrafo 2 ya que la ponente, la Senadora Victoria Sandino, estima que el criterio de protección ambiental es progresivo y necesario en esta iniciativa. Argumento al que se acoge el Senador.</p> <p>Sobre este parágrafo la Senadora Nadia Blel incluye que se priorice el uso de material reutilizable fortaleciendo el espíritu de protección ambiental del parágrafo 2.</p> <p>Por proposición, tanto del Senador Honorio Henríquez como de la Senadora autora del proyecto, Soledad Tamayo, se crea el parágrafo 3 el cual se ajusta el proyecto al marco fiscal de mediano plazo, así como a la disponibilidad de recursos. La progresividad de la ley garantiza la sostenibilidad financiera de la implementación de este proyecto.</p>
<p>menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva diferencial e intercultural en el abordaje del tema.</p>	<p>sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva diferencial e intercultural en el abordaje del tema.</p>	
<p>realizar actividades sobre la naturalización de la menstruación con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para concienciar sobre la importancia de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas y mujeres <u>de acuerdo con el contexto sociocultural en el abordaje del tema.</u></p>	<p>realizar actividades sobre la naturalización de la menstruación con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para concienciar sobre la importancia de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas y mujeres <u>de acuerdo con el contexto sociocultural en el abordaje del tema.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental realizarán la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas estudiantes, de las instituciones educativas rurales.</p> <p>Parágrafo 1. La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas y adolescentes que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisben I y las migrantes irregulares, sujetas de centros</p>	<p>ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental <u>desarrollarán programas en el marco de su autonomía fiscal de promoción y entrega gratuita</u> de artículos de higiene menstrual a las niñas, <u>adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. La distribución gratuita de los artículos de higiene</p>	<p>Este artículo acoge la proposición del Senador Carlos Fernando Mota donde advierte que es importante tener en cuenta la autonomía del marco fiscal de los entes territoriales. Así mismo, el Senador propuso el cambio del término "entrega" por "promoción". Sin embargo, la ponente consideró que es importante mantener la tarea de la provisión gratuita de dichos dispositivos ya que este es uno de los puntos nodales de este proyecto de ley. De tal suerte que se mantiene tanto la acción de promoción sugerida por el Senador Mota, así como la acción de provisión como es la intención de la autora, la Senadora Soledad Tamayo.</p> <p>Así mismo se acoge la proposición de la Senadora Laura Fortich que amplía</p>
<p><u>recursos y atendiendo criterios de focalización. La gratuidad de que trata este artículo se garantizará con cargo a los recursos incluidos en el Marco Fiscal de mediano Plazo de los sectores de Educación y Salud.</u></p>	<p><u>recursos y atendiendo criterios de focalización. La gratuidad de que trata este artículo se garantizará con cargo a los recursos incluidos en el Marco Fiscal de mediano Plazo de los sectores de Educación y Salud.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 7°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS. Las entidades nacionales y territoriales con el fin de hacer efectivo el propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad civil.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS. Las entidades nacionales y territoriales, con el fin de hacer efectivo el propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado, <u>las entidades sin ánimo de lucro - ESAL</u> y la sociedad civil.</p>	<p>En este artículo se acoge la proposición de la Senadora Aydeé Lizarazo quien incluye la posibilidad de que las ESAL puedan apoyar en la consecución del propósito de la ley.</p>

<p>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo generará incentivos para aquellas empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES. El Gobierno Nacional generará incentivos para <u>las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales</u> de producción de artículos de higiene menstrual.</p>	<p>En este artículo se acoge la proposición de la Senadora Laura Fortich, quien corrige el destino de incentivos para que estos se dirijan a las micro, pequeñas y medianas empresas.</p>
<p><u>Las entidades territoriales podrán generar incentivos para las empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.</u></p> <p><u>Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales priorizará la adquisición de artículos de higiene menstrual producidos y ofertados por las empresas y/o emprendimientos liderados por jóvenes y mujeres.</u></p>	<p><u>Las entidades territoriales podrán generar incentivos para las empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.</u></p> <p><u>Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales priorizará la adquisición de artículos de higiene menstrual producidos y ofertados por las empresas y/o emprendimientos liderados por jóvenes y mujeres.</u></p>	<p>Por otro lado se acoge la proposición de la Senadora Aydeé Lizarazo quien indica el papel de las entidades territoriales en la generación de incentivos para empresas locales.</p> <p>De la misma Senadora, se acoge también la priorización a aquellas empresas y emprendimientos liderados por jóvenes y mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO. <u>Las entidades territoriales con el apoyo de Entidades sin Animo de Lucro-ESAL que operen de manera permanente o transitoria en los territorios, podrán adelantar jornadas de pedagogía, socialización y acompañamiento en los temas que trata la presente Ley, dirigidas a</u></p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. <u>Las entidades territoriales con el apoyo de Entidades sin Animo de Lucro-ESAL que operen de manera permanente o transitoria en los territorios, podrán adelantar jornadas de pedagogía, socialización y acompañamiento en los temas que trata la presente Ley, dirigidas a</u></p>	<p>Se acoge la proposición de la Senadora Aydeé Lizarazo que fortalece el papel de las ESAL en la consecución del objeto de este proyecto.</p>
<p><u>el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Nacional de Estadística - DANE, en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la higiene menstrual para todas las habitantes de la calle, la cual comprenderá acciones concretas para suministrar los insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO: Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un periodo máximo de seis meses una vez expedida esta Ley. No obstante, en dicho término, deberá implementar un plan de contingencia para el suministro de los artículos de higiene menstrual.</u></p>	<p><u>el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Nacional de Estadística - DANE, en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la higiene menstrual para todas las habitantes de la calle, la cual comprenderá acciones concretas para suministrar los insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO: Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un periodo máximo de seis meses una vez expedida esta Ley. No obstante, en dicho término, deberá implementar un plan de contingencia para el suministro de los artículos de higiene menstrual.</u></p>	<p>las mujeres habitantes de calle.</p>
<p>ARTÍCULO 10°. INFORME. El Gobierno Nacional presentará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, el 28 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la presente ley, con ocasión del Día Internacional de la Higiene Menstrual.</p>	<p>ARTÍCULO 10°. INFORME. El Gobierno Nacional presentará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, el 28 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la presente Ley, con ocasión</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p><u>niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, migrantes irregulares, adolescentes bajo el sistema de responsabilidad penal de adolescentes y mujeres en situación de habitabilidad de calle.</u></p>	<p>ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA HIGIENE MENSTRUAL. En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, el Gobierno Nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.</p>	<p>En este artículo se acoge la proposición del Senador Carlos Fernando Motoa quien propone involucrar a los entes territoriales en la realización de las actividades referentes al día en mención.</p>
<p>ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA HIGIENE MENSTRUAL. En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, el Gobierno Nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA HIGIENE MENSTRUAL. En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, <u>los entes territoriales</u> y el Gobierno Nacional, realizarán actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.</p>	<p>Este artículo nuevo propuesto por la Senadora Nadia Blei, fue acogido, ya que al quitar del objeto del proyecto de ley las mujeres en habitabilidad de calle, se deja un vacío de protección a estas mujeres en especial condición de vulneración. Este artículo, incluso va más allá y ordena la expedición de la política pública tan necesaria para</p>
<p>ARTÍCULO 11°. REGLAMENTACIÓN. En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. REGLAMENTACIÓN. En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia. <u>Superado este tiempo, el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.</u></p>	<p>Se acoge la proposición de la Senadora Laura Fortich, sobre las facultades reglamentarias de la Presidencia de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>10. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones³¹, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Mesa Directiva del Senado de la República dar segundo debate al PROYECTO LEY NÚMERO 148 DE 2020 SENADO "Por medio del cual se reconoce el derecho al manejo de la higiene menstrual, se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes en instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales y se dictan otras disposiciones."</p>		
<p>De la ponente,</p> <p><i>Victoria Sandino Simanca H.</i></p> <p>Victoria Sandino Simanca Herrera Senadora de La República</p>		
<p><small>31 y con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 1, presente</small></p>		

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">Ley ____ de ____</p> <p><i>Por medio del cual se reconoce el derecho al manejo de la higiene menstrual, se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes en instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. Reconocer el derecho al manejo de la higiene menstrual, promover y garantizar un manejo adecuado mediante la educación y formación de los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual, del material idóneo y el manejo de forma digna, así como la promoción y provisión de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes, estableciendo medidas diferenciales para aquellas estudiantes que se encuentren en las zonas rurales del país.</p> <p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.</p> <p>Menstruación: Expulsión periódica del endometrio asociada a la salida de sangre menstrual en el ciclo menstrual de humanos y primates.</p> <p>Artículos de higiene menstrual: Se considera como artículos de higiene menstrual las toallas higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas desechables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.</p> <p>Manejo de la Higiene Menstrual (MHM): Se refiere al uso de materiales limpios de manejo menstrual por parte de personas menstruantes para absorber o recoger la sangre menstrual que se pueden cambiar en privado tantas veces como sea necesario durante la menstruación, usando jabón y agua para lavar el cuerpo según sea necesario y, teniendo acceso a instalaciones para desechar los materiales usados de manejo menstrual. Lo anterior comprende el acceso a los elementos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlo con dignidad y sin molestias o miedo.</p>	<p>Derecho al manejo de la higiene menstrual: El derecho que tiene toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual.</p> <p>ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre los distintos artículos de higiene menstrual, así como los potenciales riesgos para la salud de su uso inadecuado, con el fin de realizar su adecuada promoción.</p> <p>ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que, en coordinación con los entes territoriales, se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva diferencial e intercultural en el abordaje del tema.</p> <p>ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN EN EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices para que las secretarías de educación de las Entidades Territoriales certificadas aborden los temas de manejo de la higiene menstrual en las instituciones educativas de acuerdo con su programa o proyecto de educación en sexualidad en el Proyecto Educativo Institucional - PEI de la Institución Educativa, respetando la autonomía institucional.</p> <p>Estas directrices deberán orientar la acción educativa de forma transversal; promover la identificación de estigmas, normas y prácticas desfavorables que impiden las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias; realizar actividades sobre la naturalización de la menstruación con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para concienciar sobre la importancia de la higiene menstrual para una vida saludable en las niñas y mujeres de acuerdo con el contexto sociocultural en el abordaje del tema.</p> <p>ARTÍCULO 6°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, así como los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y Educación Municipal y Departamental desarrollarán programas en el marco de su autonomía fiscal de promoción y entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a las niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual del que trata este artículo se hará bajo criterios de focalización que privilegien a las niñas, adolescentes y jóvenes, incluidas personas con discapacidad y que pertenezcan a los estratos 1 y 2 o al Sisben I y II, migrantes irregulares, sujetas de centros transitorios en el marco del sistema penal de adolescentes, así como la perspectiva diferencial e</p>
<p>intercultural de las niñas, adolescentes y jóvenes; y las investigaciones y estudios realizados sobre los potenciales riesgos para la salud en el uso de los distintos artículos de higiene menstrual.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Además de las consideraciones anteriores, la distribución gratuita de los artículos de higiene menstrual privilegiará el uso de aquellos que puedan ser reutilizados y que generen el menor impacto al medio ambiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La entrega de productos de higiene menstrual a la que hace referencia este artículo se realizará de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos y atendiendo criterios de focalización. La gratuidad de que trata este artículo se garantizará con cargo a los recursos incluidos en el Marco Fiscal de mediano Plazo de los sectores de Educación y Salud.</p> <p>ARTÍCULO 7°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS. Las entidades nacionales y territoriales, con el fin de hacer efectivo el propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado, las entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y la sociedad civil.</p> <p>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES. El Gobierno Nacional generará incentivos para las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales de producción de artículos de higiene menstrual.</p> <p>Las entidades territoriales podrán generar incentivos para las empresas locales de producción de artículos de higiene menstrual.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, priorizará la adquisición de artículos de higiene menstrual producidos y ofertados por las empresas y/o emprendimientos liderados por jóvenes y mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Las entidades territoriales con el apoyo de Entidades sin Ánimo de Lucro-ESAL que operen de manera permanente o transitoria en los territorios, podrán adelantar jornadas de pedagogía, socialización y acompañamiento en los temas que trata la presente Ley, dirigidas a niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, migrantes irregulares, adolescentes bajo el sistema de responsabilidad penal de adolescentes y mujeres en situación de habitabilidad de calle.</p> <p>ARTÍCULO 10°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA HIGIENE MENSTRUAL. En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, los entes territoriales y el Gobierno Nacional, realizarán actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. POLÍTICA PÚBLICA TERRITORIAL EN MATERIA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL PARA TODAS LAS HABITANTES DE CALLE. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social quien, en articulación con las entidades territoriales, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Nacional de Estadística - DANE, en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la higiene menstrual para todas las habitantes de la calle, la cual comprenderá acciones concretas para suministrar los insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual.</p> <p>PARÁGRAFO: Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un periodo máximo de seis meses una vez expedida esta Ley. No obstante, en dicho término, deberá implementar un plan de contingencia para el suministro de los artículos de higiene menstrual.</p> <p>ARTÍCULO 12°. INFORME. El Gobierno Nacional presentará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, el 28 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la presente Ley, con ocasión del Día Internacional de la Higiene Menstrual.</p> <p>ARTÍCULO 13°. REGLAMENTACIÓN. En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia. Superado este tiempo, el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.</p> <p>ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: right;"><i>Victoria Sandino Simanca H</i></p> <p>Victoria Sandino Simanca Herrera Senadora de la República</p>

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 148/2020 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE Y GARANTIZA EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL DE NIÑAS Y MUJERES, LA ENTREGA DE ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL DE MANERA GRATUITA A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO – COMISIÓN VII SENADO